

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ
DIRECCION SALUD MUNICIPAL
ALCALDIA
GWAC/AARB/MITE/MARR/MSVO/LMP/rms

INVALIDA LLAMADO A CONCURSO

DECRETO EXENTO N° 4168 ____/

SANTA CRUZ, Noviembre 11 de 2022.-

VISTOS:

1. Lo señalado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Lo indicado en la Ley N° 19.880 de Actos y Procedimientos Administrativos.
3. El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378.-
4. La Ley N° 21.308 y Decreto N° 5 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre concurso interno para contratación indefinida del artículo único de la Ley N° 21.308".
5. El llamado a concurso público, de fecha 07 de octubre de 2022, y publicado en el Diario "El Condor" el 26 de octubre de 2022.
6. Lo indicado por la presidenta de la asociación de funcionarios del Cesfam Santa Cruz, en reunión sostenida el 09 de noviembre de 2022.
7. Los dictámenes de la Contraloría N°s 96.327, de 2021 y E216707, de 2022.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, dispone que su personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido. En su inciso tercero se establece que el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo fijo no podrá ser superior al 20% de la dotación de atención primaria de salud municipal.
- 2.- Que, con fecha 6 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.308, que concede beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud, cuyo artículo único dispone, en su inciso primero, que, con el fin de ajustarse a lo preceptuado en el citado artículo 14 de la ley N° 19.378, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.
- 3.- Que, por documentos de "Vistos 4" la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santa Cruz, efectuó el llamado a Concurso Interno para contratar de manera indefinida los cargos de las distintas dependencias y unidades del Departamento de Salud Municipal de Santa Cruz y siendo publicado éste, el 26 de Octubre de 2022 en el periódico "El Condor" de esta comuna ("Vistos 5").
- 4.- Que, en reunión de "Vistos 6", la presidenta de la asociación de funcionarios del Cesfam de Santa Cruz, da cuenta de errores en la convocatoria del concurso y entregando dictámenes del organismo de control que confirman lo por ella indicado.
- 5.- Que, el artículo 6, del Reglamento de la Ley N° 21.308, establece los plazos en que deben convocarse, desarrollarse y resolverse los respectivos concursos.
- 6.- Que, la ley N° 19.880 de actos y procedimientos administrativos, faculta a la autoridad administrativa a invalidar los actos administrativos contrarios a derecho. En efecto, del análisis de las argumentaciones señaladas como de los dictámenes acompañados se pudo comprobar que el llamado a concurso omitió la convocatoria referida a los funcionarios de la categoría "A" de la dotación; omitió, considerar a un funcionario de la categoría "B" quien, cumpliendo los requisitos normativos, su cargo no se llamo a concurso. Asimismo, en la convocatoria, se efectúa un llamado a concurso interno en base a determinados cargos en circunstancias que la norma establece que el llamado debe efectuarse en base a las horas de la dotación comunal.
- 7.- Que, mediante dictámenes de "Vistos 7" la contraloría ha indicando: "el llamado debe hacerse, únicamente, en relación con el total de las horas que excedan la referida proporción y en las categorías que se encuentren sobrepasadas, no resultando imperativo que se efectúe para cada una de ellas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.059, de 2016)". Asimismo, en otro dictamen el órgano contralor señaló (en una situación en que el municipio llamo cargos específicos que: "Lo anterior, implica impedir que postulen quienes, cumpliendo los requisitos que prevé el antes citado artículo único de la ley N° 21.308, y los generales propios de la categoría de que se trate, no cuenten con los estudios afines a las plazas particulares respecto de las cuales se llama a concurso". (aplica dictamen N° 26.518, de 2016)".

8.- Que, en el estado actual del concurso interno, y en consideración que solo se ha recibido una postulación, no se ha generándo un derecho adquirido para nadie. En efecto, la Contraloría General de la República, generosa en el resguardo de los derechos de las personas, ha reconocido a los derechos adquiridos como uno de los límites al ejercicio de la potestad invalidatoria por cuanto los derechos adquiridos son un límite que se reconoce desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 19.880, y que luego de su entrada en vigor se ha visto fortalecida y hace aplicable el límite expreso previsto en la revocación respecto de la invalidación (Dictamen N° 7.348, de 2008).

9.- Asimismo, resulta útil recordar que la entidad contralora ha indicado en el dictamen N° 24.337, de 2002: "A su vez, la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad de Control ha manifestado reiteradamente que debe tenerse presente que la invalidación tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación amerita su amparo. De otro modo, podría presentarse el caos y daños irreparables e injustos, al margen de que, por haber producido sus efectos, la nulidad del acto afectaría derechos de terceros, quienes legítimamente los han incorporado a sus patrimonios. Tal criterio se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 21393, de 1974; 5019 y 17799, de 1990; 24087, de 1991; 15194, de 1995; 44492, de 2000; y 7742, de 2000".

10.- Que, en razón a los argumentos expuestos, el estado actual del concurso y a objeto de no producir un perjuicio a terceros, esta autoridad invalidará el certamen convocado.

DECRETO:

1. **INVALIDÁDASE**, el concurso interno convocado por acto administrativo de "Vistos 5" en atención a los argumentos señalados en la parte considerativa de este instrumento.

2.- **PUBLIQUESE** el presente acto en el Diario "El Cóndor".

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

c.c.:

- * Registro Siaper-Re (01)
- * Pers. e Interesada (02)
- * Habilitado Salud M. (01)
- * Depto. RR.HH. (01)
- * Archivo (01)